

Premios de cada serie	Pesetas
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
649 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	16.225.000
649 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio segundo	16.225.000
649 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio tercero	16.225.000
6.499 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	32.495.000
10.749	227.500.000

De los números que obtengan los premios primero, segundo y tercero se derivarán las aproximaciones, centenas y terminaciones, como asimismo del que obtenga el premio primero, los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 65.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 25.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de cualquiera de los que obtengan los premios primero, segundo o tercero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuará el pago de éstos.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 3 de julio de 1976.—El Jefe del Servicio, Rafael Gilmeno de la Peña.

12921 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco». Establecimiento de Beneficencia Provincial de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Almudena Tortosa y del Pino, Soraya Sabrido Frago, María Luisa Rodríguez Canora, Margarita Mota García y Rosario Llorrente Cosano.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 3 de julio de 1976.—El segundo Jefe del Servicio, por delegación, Julio Menéndez Cordero.

12922

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 5 al 11 de julio de 1976, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	66,34	68,83
Billete pequeño (2)	65,68	68,83
1 dólar canadiense	68,20	71,10
1 franco francés	13,99	14,51
1 libra esterlina (3)	119,44	123,92
1 franco suizo	26,89	27,90
100 francos belgas	165,65	171,86
1 marco alemán	25,77	26,74
100 liras italianas (4)	8,09	8,90
1 florin holandés	24,37	25,28
1 corona sueca	14,86	15,49
1 corona danesa	10,74	11,20
1 corona noruega	11,86	12,36
1 marco finlandés	17,04	17,76
100 chelines austriacos	359,84	375,13
100 escudos portugueses (5)	202,71	211,33
100 yens japoneses	22,19	22,88
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,47	15,07
100 francos C. F. A.	28,15	29,02
1 cruzeiro	4,60	4,74
1 bolívar	15,22	15,69
100 dracmas griegos	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 5 de julio de 1976.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

12923 RESOLUCION del Gobierno Civil de Murcia por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan.

Visto el expediente tramitado para declaración de necesidad de ocupación de los terrenos donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico del Llano del Olivar, de Algezares;

Resultando que por Decreto 246/1973, de 1 de febrero, se declaró de utilidad pública a efecto de expropiación forzosa la adquisición mediante expropiación forzosa de los terrenos donde se encuentra enclavado dicho yacimiento arqueológico y propiedad de doña Francisca de Paula Díez de Rivera y Guillamás, domiciliada en Madrid, calle de la Bola, número 9;

Resultando que, abierta información pública, según disponen los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y los artículos 16 y 17 de su Reglamento, ha comparecido en el mismo la citada señora doña Francisca de Paula Díez de Rivera y Guillamás, manifestando que se le tenga por interesada y parte en el expediente y se la considere a ella como propietaria del inmueble a que se refiere la expropiación y no a don José Barceló Alemán, hecho que acredita con la presentación de testimonio de la escritura de adjudicación en pleno dominio, de la tercera parte indivisa de la finca en cuestión, y en cuanto a las otras dos terceras partes fueron por haberlas adquirido la compareciente mediante escritura otorgada ante el Notarío de Madrid don José Luis Álvarez Álvarez en escritura de 3 de julio de 1970, número 3.138.

La descripción de la finca, según el testimonio noarial aportado, es como sigue: un cuadrón de tierra secano situado en el